Año XVI Domingo 2 de Mayo de 1886. Núm. 2876

PRECIOS DE SUSCRICION.

Gerona. . . . . 1 mes 8 rs., 3 id. 20.
Resto de España y Portugal . 3 id. 20.
Islas de Cuba y Tuerto-Rico, semestre 6 pesos
en oro, 1 año 8 id.
En Francia. . . Trimestre, 30 Semestre, 45 rs.
No se servirá ningu a suscricion, sin prévio pago adelantado.—La correspo cia, al Administrador de este periódico.
REDACCION Y ADMON.—P RESO,—4, P.° 3.° 1.ª PTA.



ANUNCIOS.

A los suscritores a medio real la linea en la cuarta plana y á real los no suscritores. Por meses, precios convencionales —En las planas tercera, segunda y primera, real más respectivamente.—Anuncios mortuorios en cuarta plana, desde 40 reales en adelante.—Los comunicados y remitidos de 1'50 á 20 reales linea á juicio de la Administracion—Todo pago se entiende por adelantado.—Insértese ó nó, no se devuelve ningun original.
CORRESPONSAL EN PARIS, PARA ANUNCIOS Y RECLAMOS.—A. Lorette, 51 bis, rue Sainte Anne.
Número suelto, un real.

DIARIO DE GERONA.

ORGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS
suministradas por la ACADEMIA GERUNDENSE dirigida por N. Cárlos del Coral.

Mayo.—Dia 1.° *Tiempo medio á mediodia verdadero* 11 *hs.* 57 *ms.* 0 s.

TERMÓMETRO min.	TERMÓMETRO máx.	TERMÓMETRO med.	Barómetro.	Hig. Saussure.	Estado del cielo.	VIENTO. Dirección	VIENTO. Intensid.	Lluvia en m|m,
16	28	22'0	751'5	76	Variable.	NO.	Brisa	0

OBSERVACIONES.—

Seccion Oficial.

Gaceta del 29.—*Ministerio de la Gobernacion.*—Circular concediendo un mes de término para que puedan ingresar en caja como soldados sorteables, los mozos del segundo reemplazo de 1885 que se presenten con posterioridad á su declaracion de prófugos.

Boletin Oficial del dia 30.
—*Gobierno de provincia.*—Circular sobre sanidad de la que en otro lugar nos ocupamos.

Comision Provincial.—Terminado el periodo electoral, esta Corporacion debe recordar á los Ayuntamientos que adeudan cantidades de mas ó menos importancia en concepto de contingente provincial y para el sostenimiento de las cárceles de partido, que se les señala de plazo improrogable hasta el dia 15 del próximo Mayo, á fin de que las satisfagan en la Depositaría de fondos provinciales.

Pasado este plazo, se continuará el procedimiento de apremio iniciado contra los Ayuntamientos expresados en acuerdos de esta Comision de fechas 5 de Diciembre y 13 de Enero últimos, segun relaciones publicadas en el *Boletin Oficial* de la provincia, correspondiente á los dias 23 de Diciembre y 12 de Febrero, y se iniciará contra los demás que continúen morosos en el pago de los débitos mencionados; pues la necesidad imperiosa de atender á obligaciones urgentes por servicios confiados á la administracion provincial, especialmente las del ramo de Beneficencia y á los gastos de las cárceles de partido, obligan á regularizar la recaudacion por ambos conceptos.

No lo olviden los Municipios que están en descubierto, porque, además del fundado motivo que induce á la Comision á recordarles su débito, obliga tambien á ello la conveniencia y el deber, lo mismo de la Administracion provincial que de la municipal de normalizar los pagos y facilitar además la liquidacion que en 31 de Diciembre próximo deberá practicarse por obligaciones de las Cárceles de partido, á causa de corresponder desde 1.° de Julio de 1886 á los Ayuntamientos cabeza de los mismos, la recaudacion de los ingresos destinados al sostenimiento de las respectivas cárceles, segun lo dispuesto por el Real decreto de 11 de Marzo próximo pasado.

—*Aviso* anunciando la creacion en esta provincia de una Escuela Normal de maestras y abriendo concurso para el arriendo de un edificio ó local apropósito para establecer aquella, á cuyo efecto, los propietarios de fincas pueden presentar proposiciones por durante el presente mes de Mayo en la Secretaría de la Corporacion.

—*Otro* anunciando concurso para que los propietarios de terrenos á la distancia máxima de tres Kilometros de esta ciudad, que reunan los requisitos topográficos é higienico-frenopáticos necesarios para edificar en ellos un Manicomio Provincial, puedan presentar las proposiciones dentro del plazo de 30 dias contaderos desde el 30 del pasado Abril, en la Secretaría de la Diputacion.

EL CÓLERA.

Por el interés que encierra la circular que sobre Sanidad publica el *Boletin Oficial* de la provincia correspondiente al último viernes, retiramos los originales que teníamos preparados para esta seccion de nuestro periódico, con objeto de dar á conocer las disposiciones que á los Gobernadores Civiles ha dictado el Ministro de la Gobernacion, con motivo de la existencia del cólera en Italia y lo que el señor Gobernador Civil de la provincia encarga y previene á las Corporaciones y funcionarios para que se adopten las medidas conducentes á evitar el contagio ó aminorar sus efectos en el sensible caso que de nuevo la epidemia invada las poblaciones.

El asunto de que se trata, como ven nuestros lectores, es interesantísimo y no hay que tener confianzas que muchas veces, sobre ser infundadas, son origen de desdichas sin cuento. Téngase presente que hasta hace pocos dias, los periódicos han venido dando cuenta de casos de cólera en algunos pueblos de las provincias vascongadas, Tarifa y otras partes; hoy está haciendo víctimas en algunas poblaciones de Italia, nacion que con la nuestra tiene íntimas y continuas relaciones comerciales, y no se olvide que la propagacion de tan terrible enfermedad, es tan fácil como inevitable:

Hé aquí el articulado de la Circular del Gobierno á los Gobernadores:

«1.° Al recibir V.S. la presente circular, excitará con decidido empeño el celo de todos los funcionarios dependientes de su Autoridad, á fin de que dediquen, desde luego, su preferente atencion á todo cuanto se refiera al mantenimiento de la salud pública.

2.° En la prevision de que pueda reproducirse la epidemia colérica, ordenará V. S. se reunan inmediatamente las Juntas de Beneficencia y Sanidad, provinciales y municipales, las que, con perfecto conocimiento de las condiciones higiénicas y sanitarias de sus respectivas localidades, deben adoptar cuantas disposiciones conceptúen convenientes, practicables y eficaces, atemperándose siempre á los preceptos generales de la higiene, consultando á la Direccion del ramo cuando lo estimen necesario, y dándole cuenta detallada de cuantas medidas adopten.

3.° Conviene tambien aprovechar los sentimientos nobles y generosos de todas las clases sociales, estimulándolas á que formen Juntas de socorros, las cuales, estudiando las necesidades de sus respectivos pueblos, auxilien concienzudamente á las Autoridades, mejorando la higiene, allegando recursos, alentando á los abatidos, cuidando á los enfermos, y prestando, en fin, su valioso concurso en aquella esfera à la que no puede llegar la accion del poder público, por grande que sea su solicitud.

4.° Cuidarán los Alcaldes, auxiliados de las Juntas de Sanidad, de los Subdelegados de Medicina y de Farmacia, de los Facultativos y Farmacéuticos é inspectores veterinarios, del estricto cumplimiento y la más rigurosa observancia de todas las disposiciones vigentes respecto á policía sanitaria é higiene de las poblaciones y viviendas.

5.° Será objeto de su diaria atencion la limpieza de plazas, calles y demás sitios públicos, así como de los edificios destinados á hospitales, inclusas, hospicios, colegios, teatros, mercados, mataderos y todos aquellos en los que, por su destino especial, exista aglomeracion de gente. De igual manera excitarán las Autoridades à todos los vecinos para que, por su propia conveniencia, cuiden de que sus habitaciones estén perfectamente limpias, no consintiendo depósitos de estiércol ni materias orgánicas en descomposicion, ni ganados y aves de corral etcétera, que deberán tenerse en cuadras ó establos separados de las viviendas, y en las mejores condiciones de capacidad, aseo y ventilacion.

6.° En el momento de presentarse la epidemia en punto cercano, los Ayuntamientos habilitarán locales á propósito fuera de la poblacion, si antes no lo hubieran hecho, para albergar los ganados de los vecinos que no dispongan de los medios necesarios para cumplir lo prevenido.

7.° Se ordenará sean quemados, á larga distancia de las poblaciones, todos los animales muertos, procurando además separar los enfermos, en parajes perfectamente acondicionados para evitar el contagio.

8.° Los Alcaldes ordenarán desde luego la limpia de lavaderos, estánques, algibes, arroyos, lagunas y pozos, así como la desecacion de pantanos y aguas estancadas, y la desinfeccion constante de pozos negros, letrinas y alcantarillas. Serán tambien objeto de especial cuidado los edificios ó lugares donde la epidemia hizo víctimas en los años anteriores, los cuales deben ser desinfectados enérgicamente, para sanear los focos infecciosos.

9.° Las Autoridades dispondrán la desinfeccion constante y conveniente en el momento que aparezca la epidemia, de todas las fábricas de curtidos, almidon, esperma y demás establecimientos de este género situadas dentro de poblado, y muy especialmente los almacenes y depósitos de trapos, que deberán sacarse de las poblaciones, si, á juicio de las Juntas de Sanidad y Facultativos, pueden ser nocivos para la salud pública.

10. La venta de artículos de consumo debe ser escrupulosamente vigilada, y reconocidos estos con la mayor detencion por los Subdelegados de Medicina y Farmacia, los facultativos y veterinarios à quienes las Autoridades hayan confiado tan importante y delicada mision, entregando á los Tribunales, sin excusa ni pretexto alguno, á los vendedores que los expendan adulterados con materias nocivas para la salud pública.

11. Los Gobernadores exigirán à todos los Alcaldes que hagan examinar, con la frecuencia que la necesidad requiera, las condiciones de las aguas destinadas al consumo del vecindario, à cuyo fin ordenarán el oportuno análisis químico y micrográfico valiéndose de los Médicos y Farmacéuticos, y donde no hubiese laboratorio, las harán recoger en botellas cuidadosamente lacradas, las cuales serán remitidas á la cabeza de partido la capital ó punto mas próximo en que puedan examinarse, cuidando de prohibir, por todos los medios coercitivos de que dispongan, el uso de las que resultasen en condiciones perjudiciales á la salud pública.

12. Cuidarán asimismo las Autoridades de vigilar esmeradamente los cauces ó cañerías de las aguas potables, así como el estado de las fuentes y pozos donde no haya otro medio posible de abastecimiento, para evitar el que, por descuido ó mal estado de las tuberías se filtren, ó pongan en contacto con gérmenes morbosos que puedan inficionarlas.

13. A fin de que no se interrumpa el libre tráfico, mas necesario que nunca para combatir la paralizacion y miseria que generalmente ocasionan las epidemias, queda prohibido terminantemente el establecimiento de cordones y lazaretos interiores, así como de las cuarentenas terrestres, que solo permite la ley de Sanidad en sus artículos 57, 58 y 59 para la defensa de las fronteras.

14. Solo se consentirán las fumigaciones de los géneros contumaces y de ninguna manera, y bajo ningun pretexto, las de las personas, á quienes únicamente podrá sujetarse, á la entrada de las poblaciones no infestadas, á una inspeccion facultativa, que solo podrá establecerse prévio permiso de las Juntas de Sanidad respectivas. Ninguna persona será detenida, á no ser que presente síntomas claras y evidentes de enfermedad sospechosa, en cuyo caso será trasladada, á su eleccion, bien á los hospitales, si los hubiera preparados al efecto, ó bien á sus casas ó habitaciones que elijan, pero siempre y en todo caso con la condicion precisa de sujetarse al aislamiento.

15. Las Diputaciones y Ayuntamientos formarán desde luego presupuestos extraordinarios, en los que deben incluir todos los gastos que pueda preverse ha de ocasionar la epimia, y especialmente los indispensables para establecer hospitales con todo el personal facultativo y utensilios necesarios, adquirir medicinas, botiquines y desinfectantes, y atender á servicios tan urgentes como conduccion de cadáveres, su enterramiento, brigadas sanitarias y de desinfeccion, y todo cuanto deba tenerse en cuenta para el caso de que la enfermedad se presente.

16. Procederá V. S. inmediatamente, prévio anuncio en el *Boletin oficial* á la formacion de un registro, en el que se inscribirán, dentro del plazo de 20 dias, los médicos de toda la provincia que voluntariamente se presten á asistir á los coléricos, á cuyo efecto deben presentar su título original ó testimoniado, del que se tomará nota, y expresarán claramente las condiciones de sus ofrecimientos, y si sus servicios han de ser gratuitos ó remunerados. Un registro igual se abrirá en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

17. Las dietas y emolumentos que hayan de disfrutar los médicos á quienes las Autoridades confien la asistencia de los enfermos, se fijarán de comun acuerdo entre las Diputaciones provinciales y los Gobernadores, teniendo en cuenta las costumbres, necesidades y condiciones especiales de cada localidad, y se anunciarán al abrirse el Registro á que se refiere el artículo anterior.

18. Cuando en una población sea insuficiente el número de Médicos inscritos para la debida asistencia de los enfermos, el Gobernador, y en su defecto la Direccion general de Sanidad, enviarán los que sean necesarios de los que figuren en los registros ya mencionados. Estos Facultativos percibirán sus honorarios con arreglo á las dietas establecidas, sin perjuicio de las recompensas á que por su comportamiento se hagan acreedores, con arreglo á los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad y reglamento aprobado en 22 de Enero de 1862.

19. Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos procederán inmediatamente al establecimiento de hospitales de coléricos, con todos los elementos y condiciones exigidas por la ciencia, alejados y con el conveniente aislamiento de la población, á fin de que, si la epidemia reaparece, pueda ser combatida sin perder momento, con energía y medios suficientes.

20. A estos hospitales serán conducidos todos los atacados faltos de recursos, siempre con su consentimiento ó el de sus familias, y, si se opusieran, se procurará asistirlos en su domicilio, facilitándoles la Autoridad los elementos que necesiten para su curación.

21. Se permitirá únicamente el aislamiento local, en cuanto no dificulte la conveniente asistencia de los enfermos, y respecto á los tres ó cuatro primeros casos que se presenten en diversos puntos de la poblacion; pero sí, á pesar de haber desinfectado dichos focos, se desarrolla la epidemia, y se pierde la esperanza de impedir que se propague, se prescindirá en absoluto de esta medida, para evitar los perjuicios que pudiera producir con relacion á la mútua asistencia particular.

22. Todos los focos de infeccion serán combatidos inmediatamente por medio de enérgicas desinfecciones, en los términos que aconseja la instruccion de higiene general de 12 de Junio de 1885. De este servicio se encargarán las brigadas que, con tal objeto organizarán y tendrán preparadas todos los Ayuntamientos, á reserva de no abonarles haber alguno hasta que empiecen á prestar servicio.

23. La Direccion general de Beneficencia y Sanidad sacará á pública su basta, cuando lo considere conveniente, el suministro de los botiquines y desinfectantes necesarios para acudir en auxilio de los pueblos que de ellos carezcan, los cuales harán sus pedidos, por conducto de la Direccion, al rematante del suministro de estos productos, al que se satisfará su importe al recibirlos, con arreglo á los precios de unidad que resulten de la subasta, siendo además de cuenta de los peticionarios los gastos de trasporte.

24. Los Alcaldes podrán reclamar á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad botiquines y desinfectantes, cuando en la localidad se estimen necesarios, abonándolos al rematante con arreglo á la tarifa de subasta que publicará la Direccion del ramo. A los pobres les serán suministrados gratuitamente por cuenta del Municipio.

25. En las localidades en que la miseria aparezca, por efecto de la paralizacion de las faenas agrícolas, transacciones mercantiles y obras públicas á consecuencia de reinar en ellas ó en las inmediatas la epidemia, los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas de Beneficencia y las particulares de socorros, establecerán cocinas económicas, á cuyo sostenimiento se atenderá con los fondos procedentes de donativos particulares, y en su defecto, con los del presupuesto extraordinario de que queda hecho mérito.

26. Hasta pasados 20 dias despues de ocurrido el último caso de cólera, no cesará la ejecucion de toda clase de medidas para evitar su propagacion y desarrollo, pero se continuará sin descanso en la tarea de sanear y mejorar las condiciones higiénicas de la poblacion.

27. Todos los Médicos quedan obligados, bajo su más estrecha responsabilidad, á dar cuenta á los respectivos Subdelegados de Medicina y Alcaldes, del primero y sucesivos casos de enfermedad sospechosa que ocurran en su clientela, á cuyo efecto enviarán parte diario en que, con toda claridad, precision y exactitud, se consigne el número de atacados y fallecidos y cuantas observaciones relativas al asunto crean pertinentes.

28. Las Autoridades, á su vez, prestarán toda clase de auxilios á los Facultativos, para que sean debidamente atendidos y respetados en el ejercicio de su cargo, así como á los individuos de las Juntas de socorros, brigadas sanitarias y de desinfeccion, y á cuantas personas presten su generosa ayuda á mision tan humanitaria.

29. Los Alcaldes darán partes diarios á los Gobernadores, y éstos á la Direccion general de cuantas medidas y disposiciones adopten en beneficio de la salud pública.

30. Quedan derogadas cuantas prescripciones y medidas se opongan al mas fiel y exacto cumpimiento de lo ordenado en la presente circular, que cuidarán los Gobernadores se publique inmediatamente en los *Boletinés Oficiales*.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Al transcribir las anteriores prevenciones, el señor Gobernador Civil dice por su parte:

Aunque abrigo el íntimo convencimiento de que las autoridades, Corporaciones y funcionarios dependientes de este Gobierno, se ocuparán con especial predileccion y singular esmero en la puntual observancia de las previsoras disposiciones que contiene la Real orden preinserta, secundando las elevadas miras del Gobierno de S. M., para el desgraciado caso de que se comunicase nuevamente á la Península la terrible enfermedad que la azotó en los dos últimos años, ó se reprodugesen los focos aun latentes en algunas demarcaciones de España, estimo oportuno excitar el celo de los Sres. Alcaldes para que inmediatamente del recibo de este Boletin convoquen á los Ayuntamientos de su presidencia y Juntas locales de Beneficencia y Sanidad á los efectos de la disposicion segunda y adopten desde luego las medidas convenientes á tenor de lo que se previene en las demás disposiciones que mas directamente les atañen, estimulando los sentimientos caritativos de todas las clases sociales á la formacion de Juntas de socorros y cuidando con el auxilio de las Juntas de Sanidad, Subdelegados y facultativos de la Ciencia de curar de cuanto concierna á la higiene pública, aseo y limpieza de las habitaciones, escrupulosa revision de los artículos de consumos y vigilancia de las carnes, cañerías de aguas potables y fuentes públicas.

Sin pérdida de momento, procederán á la formacion de un presupuesto extraordinario consignando en él las cantidades que consideren necesarias para hacer frente á las atenciones á que se contraen las disposiciones 15.ª 17.ª, 23.ª, 24.ª y 25.ª cuidando de someterlo á la discusion y votacion de las Juntas municipales.

Necesario es tambien que sin demora se ocupen los Ayuntamientos del establecimiento de hospitales de coléricos fuera de la poblacion, dotándolos de los elementos necesarios; y en el desgraciado caso de que la epidemia se manifestase en sus respectivas jurisdicciones, tendrán muy presente para no incurrir en responsabilidades, la prohibicion que establecen las disposiciones 13.ª y 14.ª respecto á cordones sanitarios, lazaretos interiores, cuarentenas, fumigacion de personas, é interrupcion del libre tráfico.

De las resoluciones que adopten en beneficio de la salud pública y observancia de las prescripciones que comprende esta circular, me darán parte diario, teniendo entendido que miraré con el mayor desagrado la menor tibieza ó descuido en el cumplimiento de tan interesantísimo servicio.

Gerona 27 de Abril de 1886.—El Gobernador, *Antonio Martin Quintana.*

NUESTROS CORRESPONSALES.

Madrid 29 Abril de 1886.

La opinion más generalizada es la de que en laministerial contienda que ha provocado la discusion de los presupuestos, no llegará la sangre al rio ni el general Beranger á dimitir.

La cuestion es muy sencilla y ya la indicamos ayer.

El señor Camacho solo aceptó el Ministerio de Hacienda al formarse el gabinete actual, con la condicion de ejercer en asuntos rentísticos y financieros una verdadera dictadura, único medio de corregir de algun modo los desastres de la gestion ruinosa de los conservadores.

El señor Camacho comprende que el país se fija hoy mucho más en lo que se relaciona con la Hacienda que en lo que se refiere á la política; crée que el gobierno que nos gusta en estos tiempos es el más barato: sabe que el estado de nuestro Tesoro amenaza ruina á poco que los gastos se aumenten; está gozoso del crédito y de la popularidad que le conquistó su arreglo de la Deuda entre los rentistas, y como quiere aumentar ahora ese crédito y esa popularidad se ha visto obligado á decir á sus compañeros que no aumentará el presupuesto de gastos aunque se lo pidan de rodillas.

En la realizacion de estos propósitos ha tropezado el señor Ministro de Hacienda con dos inconvenientes: con el señor Ministro de la Guerra que no quiere que ingresen en el Tesoro los 45 millones de pesetas existentes en la Caja del Consejo de Redencion y Enganches, y con el señor Ministro de Marina que tiene el compromiso de mejorar considerablemente el material de nuestra Armada.

El choque entre el señor Camacho y los señores Beranger y Jovellar ha sido tan violento, que se ha creido inevitable la salida del gabinete de algunos de dichos señores. Cuando el señor Sagasta comprendió la gravedad del conflicto, quiso echar tierra en él y buscar un arreglo á todo trance. ¿Cómo? El señor Camacho se mostraba inflexible. Era pues preciso buscar la paz y concordia por otros caminos.

Para procurar la avenencia, el señor Sagasta citó á consejo á sus compañeros de gabinete. Pero pronto se supo que el señor Camacho, á pretesto de una enfermedad repentina, se negaba á asistir. Los bolsistas estaban aterrorizados, los comerciantes é industriales sorprendidos, las oposiciones llenas de alegría pensando la gravedad de una crisis por cuestiones de Hacienda que obligase á salir del ministerio al señor Camacho, una de las columnas más fuertes de la situacion actual desde el momento de constituirse.

Mediaron cartas y recados; hubo un verdadero jubileo en el Ministerio de la Guerra, en el de Marina y en la presidencia del Consejo y anoche á última hora se supo ya que el señor Jovellar cedia en sus pretensiones y que el señor Beranger estaba tambien muy inclinado á ceder en las suyas.

Hoy, si á última hora no surge ninguna nueva complicacion, se considerará arreglado satisfactoriamente este asunto. Los periódicos no se ocupan de otra cosa. Es de advertir, que en esta contienda todos hasta los de más enérgica oposicion, se colocan al lado del señor Camacho.

No es habilidad, sino convencimiento. Demuestran así que combaten las dos plagas más graves de nuestro desgraciado país.

El despilfarro, y el predominio del elemento militar en todas las épocas y en todos los gobiernos.—M.

Gacetilla General.

—El fiscal del primer batallon del Regimiento de Zapadores, de guarnicion en Barcelona, cita, llama y emplaza al desertor Mateo Portabella y Puntells, natural de Juanetas en esta provincia, y el del primer batallon del Regimiento infanteria de Granada,

hace lo propio con Jaime Geli Pujadas, desertor tambien y natural de Vilopriu.

—Al vecino de Tortellá D. Pedro Matabera, se le extravió el 22 de abril último yendo de Arbucias á Santa Coloma, una cartera de cuero negruzco que contenía un durillo de oro viejo, dos reales en plata, la cédula personal de 11.ª clase núm. 488 expedida por el Alcalde del primero de los pueblos citados, y un papel en que se le hacia un pedido de cucharas de palo, de cuya industria tiene una fábrica.

—Ayer tuvieron lugar en la Santa Iglesia Catedral, solemnes rogativas con motivo de haber entrado S. M. la Reina Regente en el noveno mes de su embarazo.

Asistieron al acto, además del Prelado; las Autoridades superiores civil y Militar, la municipal, el Presidente de la Comision Permanente señor Botet y comisiones de la guarnicion de los cuerpos del ejército y centros oficiales.

—Ha sufrido extravío la cédula personal del vecino de Llansá D. Espiridion Sabater y Marcé, señalada con el número 1123.

—Jugando hace cuatro dias con una escopeta varios niños de corta edad en una casa de Palau de Montagut, se disparó el arma hiriendo á uno de ellos si bien no de gravedad.

Afortunadamente la imprudencia del dueño de la casa dejando la escopeta á disposicion de aquellas criaturas, no ha producido esta vez víctima alguna.

—En primero de Abril existian en el departamento de expósitos de esta provincia, 31 niños en lactancia interior con 11 nodrizas, 392 en lactancia exterior y 60 destetados.

Los acojidos en el Hospicio eran 169 hombres y 135 mujeres con 15 hermanas de la caridad y 6 empleados.

En el Hospital habian: 78 enfermos, 85 enfermas, 43 locos y 35 locas.

—Llamamos la atencion de los propietarios de esta ciudad ó pueblos limítrofes, sobre los anuncios que en extracto publicamos en la *Seccion oficial* procedentes de la Comision Provincial, toda vez que se trata de la fundacion de una Escuela Normal de Maestras en esta provincia y de la construccion de un Manicomio, mejoras ámbas que están llamadas á reportar á nuestra provincia gloria, provecho y economías.

—Otra vez tenemos al tiempo metido en aguas en perjuicio de la agricultura.

Es esto una delicia.

—Acaba de resolverse en Murcia una curiosa cuestion, un litigio entre dos mujeres que reclamaban una niña

Una de las mujeres era la madre natural de la criatura, que la habia abandonado al nacer, en la casa de Expósitos; otra, la madre adoptiva, que la habia sacado de aquel benéfico asilo y la habia criado como hija propia durante diez años.

Entablado el pleito, la niña disputada pasó en depósito al asilo, y la sentencia recaida manda entregarla á su madre natural.

La que habia sido madre adoptiva, afligida por este fallo, ha perdido la razon.

—Ha sido nombrado canónigo de la catedral de Cádiz el beneficiado de la de Barcelona don José Gonzalez de la Mota.

—Ayer debió empezar en Madrid la publicacion de un periódico liberal dinástico de gran tamaño, titulado *La Opinion*, que será dirigido por don José del Perojo, actual director de la *Gaceta Universal*.

—El 25 del pasado Abril, se cometió un robo de 108 pesetas en el molino harinero que en el término de Pont de Molins posée D. Rafael Jordá.

Hay indicios de que el ladron sea un sugeto que servia en calidad de mozo en dicho molino el cual, unos dias antes, habia sido despachado.

—Por no haber cubierto cupo en las pasadas quintas, no obstante tener mas de veinticinco años, ha sido detenido por el Delegado de órden público señor Pelaez, el mozo Manuel de Gracia Expósito, natural de S. Per de Calanda en la provincia de Teruel. Segun las noticias del cuerpo de órden público, dicho mozo lo es de cuenta por sus antecedentes.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Han de ser provistas las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Por concurso de traslado.—Elementales completas de niños: Barcelona con 2.000 pesetas anuales; y Calders, Llerona y Oristá, con 825 cada una.—Adultos: Gracia, con 1.650.—Elementales completas de niñas: Alella, Gelida y Montmajor con 825 pesetas al año.

EL ALUMBRAMIENTO DE LA REINA.

La *Gaceta* publica decretos y órdenes con motivo del alumbramiento de S. M. la reina regente. El jefe superior de Palacio ha comunicado con fecha 20 del actual al señor presidente del Consejo de ministros lo siguiente: «El decano de la facultad de Medicina de la real Cámara me participa con esta fecha que S. M. la reina regente ha entrado en el noveno mes de su embarazo.»

Con este motivo, la reina ha dispuesto, por real decreto, que asistan á la presentacion del rey ó infanta que nazca, los ministros de la Corona, los jefes de Palacio, una diputacion de cada uno de los cuerpos Colegisladores, los comisionados de Austrias, una comision de dos individuos nombrados por la diputacion de la grandeza, los capitanes generales de ejército y de la Armada, los caballeros de la insigne órden del Toison de Oro, una comision de dos individuos de cada una de las Supremas Asambleas de las reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, otra de igual número de individuos de cada una de las veneradas Asambleas de la inclita órden militar de S. Juan de Jerusalén en las lenguas de Aragón y de Castilla, y de las cuatro órdenes militares, el presidente del Consejo de Estado, el del tribunal Supremo, el del tribunal de Cuentas del Reino, y el del Consejo Supremo de Guerra y Marina; una comision de dos individuos del Supremo Tribunal de la Rota, el Arzobispo de Toledo, los que han sido embajadores, los presidentes de las Juntas superiores consultivas de Guerra y Marina, el capitán general de Castilla la Nueva, el gobernador de la provincia de Madrid, el presidente de la Diputacion provincial de Madrid, una comision de dos diputados de la misma designados por la Diputacion, el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Madrid, una comision de dos concejales del mismo Ayuntamiento designada por la corporacion municipal, una comision del Cabildo Catedral de esta diócesis, los directores é inspectores de todas las armas y una comision del Colegiado de la Nobleza.

Será invitado para asistir á la misa ceremonial el cuerpo diplomático extranjero, con el cual concurrirá el introductor de embajadores.

Tan luego se presenten señales evidentes del próximo alumbramiento de la reina, se avisará á las personas designadas para que concurran de uniforme á las habitaciones de palacio destinadas al efecto.

Verificado el parto, la camarera mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del presidente del Consejo de Ministros, quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el sexo del recién nacido y lo comunicará al capitán general de Madrid y al comandante general de alabarderos, á fin de que se hagan con la posible celeridad las señales y las salvas de que se trata en el artículo siguiente.

Para que el vecindario de la M. H. villa de Madrid sepa acto contínuo si el recién nacido es rey ó infanta, se enarbolará en el primer caso la bandera española en la parte del real palacio llamado punta del Diamante, y se harán salvas de veintiún cañonazos en los sitios de costumbre; en el segundo, la bandera será blanca, y las salvas de quince cañonazos: si el parto se verificase de noche, se colocará al pié de la bandera un farol iluminado de igual color que ella.

Tambien ha resuelto la reina escribir sus Reales cartas á todos los prelados de la Monarquía, avisándoles haber entrado en el noveno mes de su embarazo, á fin de que concurran á tributar á Dios las mas rendidas gracias por este beneficio, celebrándose en todas las iglesias dependientes de su jurisdiccion rogativas públicas y generales para que le conceda un feliz alumbramiento.

RECORTES DE LA PRENSA DE MADRID.

(Dia 29 Abril 1886.)

El Consejo de ministros celebrado anoche sirvió de preparatorio para el que hoy se verifique bajo la presidencia de S. M. la reina, y por lo tanto los consejeros se limitaron á dar cuenta de los decretos que pensaban presentar á la firma de S. M., y que son: uno de Gobernacion, sobre conduccion de presos; varios de Gracia y Justicia, relativos á indultos; de Fomento, expedientes de carreteras, y otros de menos importancia.

—Leemos en *El Dia*:

«Las noticias de última hora de haber logrado el señor Camacho que sus colegas lo dejan obrar han de influir ventajosamente en la subida de los valores, acaso mas en el extranjero que en España.»

Ya lo vé *El Diario Español*.

Despues del Viernes Santo, el Sábado de Gloria.

¡Aleluya!

—El general Salamanca se encargó ayer nuevamente de la direccion de Administracion y Sanidad Militar, pues no le ha sido admitida la dimision que tenia presentada.

—Dice *El Diario Español* que, por el aspecto que presentan los centros políticos, ha llegado para el gobierno el Viernes Santo de su vida política.

Pero demos de barato que se consume el sacrificio que anuncia *El Diario Español*.

Se renovarian todos los prodigios de aquel dia de luto.

Se nublaría el sol... se partirian las piedras.....

Pero no resucitarian los muertos.

GACETILLA RELIGIOSA

Santo de hoy.

S. Atanasio ob. y dr.

Cuarenta Horas.

Están en la Iglesia del Hospital.

En los domingos durará la exposicion siete horas, á saber: cuatro por la mañana desde las 8 á las 12: y por la tarde tres empezando una hora antes: y se reservará en todo el año al toque de la primera oracion

Seccion Comercial.

Bolsa de Barcelona—Cambios corrientes en 1.º de Mayo de 1886, hasta las 4 de la tarde.

	Capital. PESETAS.	Queda Dinero	Queda Papel.
EFECTOS PÚBLICOS.			
Títulos al portador perpétua interior.		58'65	58'70
Id. id. exterior.		58'75	58'80
Id. deuda amortizable.		75'50	75'60
Billetes del Tesoro de Cuba.	500	89'00	89'10
ACCIONES.			
Banco de Préstamos y descuentos.	500	24'00	24'30
Id. Hispano Colonial.	1250	88'75	88'95
Ferro-carril Medina del Campo y Orense á Vigo.	500	14'25	14'50
Id. de Tarragona, Barcelona y Francia.	475	34'65	34'95.
OBLIGACIONES.			
Ferro-carriles de Barcelona á Tarragona y Fran.»	500	59'75	59'95
Id. de Almansa á Valencia y Tarragona.	475	64'40	64'75
Id. de Medina, Zamora y Orense á Vigo.	500	38'85	39'00
Id. y Minas de San Juan de las Abadesas.	500	83'50	83'95

Telégramas de nuestro servicio particular.

MERCADOS.

GERONA.

Medida el hectòlitro.

Trigo 18'50 pesetas.—Mezcladizo 15'25.—Cebada 12'50.—Maiz 13'00.—Judias 24'25.—Habas 15'00.—Mijo 14'25.—Fayol 00'00.—Avena 10'00.—Arbejas 14'50.—Garbanzos 1,075.

LA BISBAL.

Medida la Cuartera de 80 litros

Trigo 15'20 ptas. — Mezcladizo 14'00.—Centeno 13'00.—Cebada 08'50.—Avena 07'50—Garbanzos de 15'00 á 30—Arvejas 11'00.—Altramuces 5'50.—Habas 11'50.—Maiz 09'50.—Mijo 13'00.—Habichuelas 25'00.—Panizo 09'00.

CAMPRODON.

Medida la Cuartera.

Trigo 14'00 pesetas. — Centeno 9'00.—Maiz 10'00. — Fayol 11'00.—Habas 8'00.—Mezcladizo 12'00.—Judias 14'00.—Patatas 5'50 quintal.—Carnero 1'75 carnicera.—Tocino seco 2'00.—Salchichon 5'50.

RIPOLL.

Medida la Cuartera.

Trigo 12'00 pesetas.—Maiz 11'50.—Habichuelas 20'00.—Patatas 03'50.—Tocino seco 2'00 carnicera.—Salchichon seco 6'00.—Huevos 41 cuartos docena.

DIRECTOR D. JOAQUIN RUIZ BLANCH.

Imp. de «La Lucha.»

Anúncios.